

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS87/11
WT/DS110/10
7 de febrero de 2000
(00-0442)

Original: español

CHILE – IMPUESTOS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Comunicación de Chile

La siguiente comunicación, de fecha 1º de febrero de 2000, dirigida por la Misión Permanente de Chile al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de Chile.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 21.3 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), Chile cumple con informar de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias sobre su régimen interno de tributación a las bebidas alcohólicas.

Las autoridades del Gobierno de Chile, respetuosas de sus obligaciones internacionales, ya han iniciado un proceso de estudio de las posibles alternativas de adecuación de nuestro régimen tributario. Al encontrarse dicho proceso aún en desarrollo, resulta imposible en esta ocasión dar a conocer información detallada sobre la modalidad de adecuación que será finalmente adoptada. Sin embargo, cabe reiterar el pronunciamiento del Órgano de Apelación en el sentido que *"los Miembros de la OMC son libres de gravar las bebidas alcohólicas destiladas sobre la base de su contenido de alcohol y de su precio, en tanto la clasificación fiscal no se aplique de manera que se proteja la producción nacional frente a las importaciones"* (página 60). Este importante pronunciamiento, que reconoce la plena validez ante la OMC de los sistemas impositivos *ad valorem*, será debidamente considerado por el Gobierno de Chile en el diseño de las adecuaciones requeridas.

Cabe asimismo señalar que todo cambio en la estructura tributaria es materia de ley en Chile y debe por lo tanto ser conocido y aprobado por el Congreso Nacional. En consecuencia, Chile requerirá de un plazo prudencial, tal como lo estipula el artículo 21.3 del ESD, para poner en plena vigencia las recomendaciones adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias. Para este fin nos proponemos sostener consultas a la brevedad posible con las Comunidades Europeas a los efectos de convenir dicho plazo.

Mucho agradeceré se sirva disponer que esta declaración sea distribuida como documento oficial de la OMC para el conocimiento de sus Miembros.
